

ESTATUTOS
de la ACADEMIA ESPAÑOLA DE GASTRONOMIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ACADEMIA ESPAÑOLA DE GASTRONOMIA, se constituye una ASOCIACIÓN cultural y educativa, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Academia tiene como fines: la investigación, divulgación, promoción y protección de las cocinas y actividades gastronómicas propias de las distintas comunidades y pueblos de España; la difusión de sus manifestaciones propiciando su estima y expansión; el cuidado de la pureza de sus tradiciones, así como el apoyo a la modernización de las técnicas culinarias y la consideración de las nuevas propuestas gastronómico-dietéticas, dando a conocer, en España y en el extranjero, las características y aspectos más relevantes de la gastronomía española.

La Academia constituye un foro de recepción y emisión de los conocimientos de su materia.

Artículo 4. La asociación tiene personalidad jurídica, con capacidad para celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, adquisición, o disposición de bienes de todas clases, para contraer obligaciones y para ejercitar toda clase de acciones y excepciones, judicial o extrajudicialmente, para el cumplimiento y consecución de los fines de la asociación.

Los fines de la Academia promueven el interés general, siendo de carácter educativo, científico, cultural e histórico, dirigidos en beneficio de la gastronomía, de la salud, del bienestar de los ciudadanos, y del mantenimiento de las tradiciones populares, buscando y procurando la difusión de estos fines tanto dentro de España como en el extranjero.

Artículo 5. La asociación se registrá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos que, dentro de los límites de su respectiva competencia, adopten la Asamblea General y la Junta Rectora, rigiendo en todo caso los principios democráticos que inspiran la vigente legislación.

Con carácter supletorio será aplicable la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, aprobando el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y cuantas normas vigentes le sean aplicables, estatales o autonómicas.

Artículo 6 . Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de actos públicos y culturales.

- b) Edición y colaboración en publicaciones.
- c) Concesión de los Premios Nacionales de Gastronomía en sus diferentes modalidades y otros premios, estímulos y galardones.
- d) Los que fueren necesarios relacionados con los anteriores.

Artículo 7. La Academia establece su domicilio social en Madrid, calle Serrano, 17, (28001) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español.

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACION

1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Academia y está integrada por todos los académicos.

Artículo 9. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, que será el 31 de Diciembre de cada año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Rectora lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los académicos.

Artículo 10. Las convocatorias de las asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante carta o correo electrónico, expresando el lugar, el día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 11. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los académicos con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de académicos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificada, es decir, la mitad más uno de la totalidad de académicos para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 12. Son facultades de la Asamblea General:

Además de las que resultan del articulado de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Rectora.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Rectora
- d) Decidir sobre la adquisición, venta o cesión de bienes de la Academia.
- e) El nombramiento, o ratificación en su caso de los nombramientos de académicos hechos por la Junta Rectora, de los académicos excedentes y de los de honor.
- f) La federación o asociación con otras academias o entidades que persigan los mismos fines.
- g) Acordar, en su caso, la baja de un académico en los términos del artículo 27.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 13. Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos
- b) Disolución, fusión o transformación de la Academia.

2. DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 14. La Academia será gestionada y representada por una Junta Rectora formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta veinticinco Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Rectora serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Los Presidentes de las Academias de Gastronomía de las diferentes Comunidades Autónomas de España podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Rectora personalmente o representados por algún miembro de su Academia y, si asisten personalmente, tendrán voz y voto.

El Presidente de la Cofradía de la Buena Mesa será miembro de la Junta Rectora con todos sus derechos y obligaciones.

Esta Junta Rectora podrá nombrar un Comité Ejecutivo para la gestión diaria de la Academia. Asimismo podrá nombrar una o varias Comisiones de Académicos para gestionar los asuntos que les sean encomendados.

Artículo 15. Los vocales de la Junta Rectora podrán causar baja en la misma por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Rectora; por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, si así lo acuerda la Asamblea; y por expiración del mandato.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Rectora que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 17. La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y, por lo menos, cuatro veces al año, *así como* a iniciativa o petición de un veinte por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros de acuerdo con el artículo 14 párrafo 1º, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Rectora solo podrán ser representados en las reuniones por otro miembro de la Junta Rectora.

Artículo 18. Facultades de la Junta Rectora:

Las facultades de la Junta Rectora se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Rectora:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- b) Dirigir las actividades académicas y llevar la gestión económica y administrativa de la Academia, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los académicos.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Tratar de los asuntos que les sean propuestos por los académicos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena

marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21. El Secretario General tendrá a cargo la dirección jurídica de la Academia, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Academia y el fichero de académicos, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre los acuerdos sociales, y velará por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Podrá proponer a la Junta Rectora el nombramiento de un Vicesecretario General que tendrá las competencias que le sean asignadas.

Artículo 22. El Tesorero llevará el control de las finanzas de la Academia, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la misma y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 23. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 24. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Rectora serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III

ACADEMICOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Academia aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés demostrado en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Academia existirán las siguientes clases de Académicos:

- a) **Académicos de Número** que son aquellos que participan de manera habitual en los actos de la Academia y tienen derecho de voto.
- b) **Académicos.**
- c) **Académicos de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Academia, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los académicos de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

d) **Académicos correspondientes**, que son aquellos ciudadanos españoles que residan en el extranjero, pudiendo serlo también aquellos ciudadanos extranjeros cuyos méritos gastronómicos se hagan merecedores de este nombramiento por la Asamblea General de la Academia a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 27. La condición de académico es vitalicia.

Los académicos causarán baja:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Rectora.
- b) Por sanción acordada por la Junta Rectora a causa de incumplimiento grave y deliberado de los deberes como académico, así como de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Academia. y con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28. Los académicos tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en cuantas actividades organice la Academia en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Academia pueda obtener.
- c) A participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) A ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) A recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Junta Rectora
- f) A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Rectora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Academia.
- g) A conocer la identidad de los demás miembros de la Academia, el desarrollo de las actividades y el estado de las cuentas.
- h) A usar el título de Académico en los escritos que publiquen.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos rectores que sean contrarios a estos Estatutos o a la ley.

Artículo 29. Los académicos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Formar parte y gestionar las comisiones que la Academia les encomiende.
- e) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Academia cuando los medios recabados por la misma no basten para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- f) Guardar prudente reserva de las deliberaciones y acuerdos de las comisiones y órganos de la Academia

Artículo 30. La Academia no cuenta con más recursos que las subvenciones, ayudas, derechos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, así como las remuneraciones que reciba en pago de sus servicios de promoción, publicación o asesoramiento que pudiera realizar, dentro de los fines de la misma.

El patrimonio actual de la Academia es de 600 €.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV

DISOLUCION

ARTÍCULO 32.- La entidad se disolverá por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por la voluntad de los académicos expresada en Asamblea General convocada al efecto, de conformidad con los presentes Estatutos, o por cualquier otra causa legalmente establecida.

ARTÍCULO 33.- En cuanto a la liquidación de la entidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica, que se da aquí por reproducido, de conformidad con el cual la Junta Rectora pasará a ser el órgano de liquidación, salvo que la Asamblea General designe a otras personas para desempeñar tal función, con las facultades que en dicho precepto se expresan.

Una vez extinguidas las deudas y cargas de la Academia, y si existiese sobrante líquido, el órgano de liquidación lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a _____ de _____ de _____

D. _____ D. _____
Presidente Secretario General